

FECHA DE SANCION: 20 de Diciembre de 1996.
NUMERO DE REGISTRO: 1313
EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-4682/96

VISTO:

La necesidad de reglamentar la actividad, que en cuanto a promoción, desarrollan las confiterías bailables en la vía pública; y

CONSIDERANDO:

Que se deben tener en cuenta todos los aspectos que hacen a la misma (banderas, vehículos, promotores, etc...).

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 19: Los comercios habilitados y/o autorizados para - -
- - - - - organizar reuniones bailables, podrán realizar
actividades de promoción en la vía pública en las condiciones de
la presente Ordenanza. - - - - -

ARTICULO 20: Antes del inicio de la temporada estival, los - -
- - - - - comercios presentarán una Declaración Jurada ante
la Sub Dirección de Comercio e Inspección Gral., donde constará
el plan de promoción, material a utilizar, cantidad de personas
afectadas y vehículos a utilizar en la actividad promocional. - -

ARTICULO 30: Establécese una cantidad máxima de quince (15) - -
- - - - - personas por cada comercio para ser afectados a la
promoción. Las mismas actuarán identificadas con la correspon-
diente credencial otorgada por la Municipalidad en la que constar-
án los datos de la persona y el comercio al que está afecta-
do. - - - - -

ARTICULO 40: La publicidad únicamente admitida en la peatonal - -
- - - - - será la entrega de tarjetas al público por medio de
los promotores. Las tarjetas estarán confeccionadas en papel
ilustración no menor a ciento veinticinco (125 grs.) gramos y no
deberán contener imágenes o expresiones que atenten contra la
Ley o las buenas costumbres. - - - - -

ARTICULO 50: Se permitirá un solo móvil utilitario por comercio,
- - - - - debidamente identificado y con su correspondiente
seguro por responsabilidad civil. Los vehículos particulares que
porten banderas, estandartes, etc..., promoviendo a determinado
comercio serán considerados como afectados a la promoción,
siendo pasibles de las sanciones que por la presente se estable-
cen. - - - - -

ARTICULO 60: Queda expresamente prohibido cualquier tipo de - -
- - - - - promoción a través de emisiones sonoras, comparsas,
expresiones grupales ruidosas y/o caravanas de cualquier tipo de
vehículos. Queda prohibido el uso de bandera como elemento



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

publicitario.-----

ARTICULO 79: En el ámbito de la playa solamente se admitirá la -
- - - - - publicidad o promoción producida por la indumenta-
ria de las personas individualizando al comercio.-----

ARTICULO 80: Los derechos a abonar por las actividades promocio-
- - - - - nales previstas en la presente son los determinados
en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes.-----

ARTICULO 90: Las transgresiones que se cometan en violación a la
- - - - - presente Ordenanza serán sancionadas con las si-
guientes penalidades:

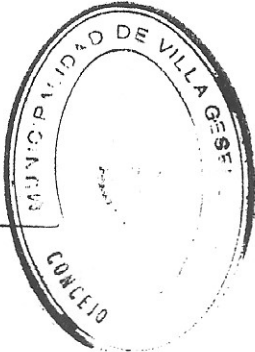
- a) Primera infracción 15.000 MULT.
- b) Segunda infracción 30.000 MULT. y clau-
sura del comercio por 24 Hs.

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la
multa correspondiente a la segunda infracción, pudiendo decre-
tarse a su vez la clausura del comercio por un lapso de hasta
treinta (30) días.-----

ARTICULO 100: Comuníquese, dese al Registro Oficial y cumplido -
- - - - - chivese.-----



Susana Mabel Rivera
SUSANA MABEL RIVERA
SECRETARIA DEL H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL



Edgardo Nestor Rossi
EDGARDO NESTOR ROSSI
PRESIDENTE DEL H C D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL